

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0454

Examinada con detenimiento la certificación de deuda digital allegada, la cual sirve como base para la interposición de la acción ejecutiva para recaudar las expensas comunes adeudadas por la parte demandada, advierte el Despacho que la misma se torna ilegible, haciéndose dificultosa su lectura y con mayor razón lo indescifrable del título ejecutivo que se trae como soporte de la acción, pues nótese que en el no se puede apreciar con precisión los montos de cada expensa ni mucho menos sus fechas de causación.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte demandante se sirva digitalizar y/o escanear nuevamente la certificación de deuda, de modo que pueda ser clara su lectura y sin lugar a confusiones, así como también indicar expresamente la dirección de correo electrónico en el poder que se le confiere, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se sirva acreditar que el mandato fue remitido por la cooperativa solicitante desde su correo electrónico.

Y, por último, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es:
memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020

Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**